

idólatra despues que se bautizó como antes, y tener en su casa un idolo, y adorarlo de noche, y de día como si nunca hubiera oido el nombre de Jesucristo. Item se le averiguó ser herexe, y que niega la confesion sacramental, diciendo que para alcanzar perdon de los pecados basta mirar al cielo, y que no era menester otra cosa, y que asi lo hace él habiendo mas de 30 años que confiesa, y comulga, haciendo en esto burla de estos santos sacramentos, pues él, como se le prueba, no cree la verdad, y necesidad de ellos. Los testigos desta ynformacion son muchos de vista contestes, y sin sospecha, porque son nueras, hiernos, cuñados, y criados de su casa, y uno que en salud habia avisado destas cosas, estando en la muerte de una enfermedad grave de que dende á poco murió se retificó en ellas delante de testigos. Al Cristobal, hixo de el dicho *Juan Atonal*, se le probó bastantemente haber recidivido en el incesto con su suegra, habiendo sido castigado publicamente por ello; vistas estas ynformaciones, y la publicidad de los delitos, y el escandalo del pueblo, y la quiebra grande de la cristiandad, y la libertad, y desvergüenza con que estas cosas se hazian, y platicaban, parecióme no debía pasarlas en disimulacion aunque disimulé por entonces porque los dichos *Juan Atonal*, y *Cristobal* su hixo como oyesen dezir que yo venia á su pueblo, quinze ó veinte dias antes se ausentaron, y se fueron á Guatemala á valerse de el presidente en quien tenian, y tienen muy gran confiança por lo que adelante diré, estando yo en la ciudad adonde fui á despedirme de mis ovejas para ir al Sinodo Provincial de *México* vinieron los dichos padre, y hixo publicando traian provision de amparo de la Audiencia en que mandaban á las Justicias de Chiapas impartiesen el auxilio si lo pidiesemos para prender á los susodichos, si no (*es*) que fuesemos ó enviásemos á pedirlo á Guatemala, lo qual todos creyeron, y tuvieron por cierto; pero pareció no ser asi: porque venido yo á Chiapa donde ya estaban dichos *Juan Atonal*, y su hixo *Cristobal* pedi al correxidor del dicho pueblo auxilio para prenderlos á ellos, y á todos los demas culpados que fueron como 20 personas; esta prision se hizo viniendo yo ya de camino para México al Sinodo: al correxidor le llegó al alma dar el auxilio por lo mucho que deseaba, y procuraba de favorecer á los dichos yndios; pero las ynformaciones estaban tan bastantes, que en viendolas luego sin réplica ni dilacion ympartió el auxilio; presos ya los dichos delinquentes, aunque sin prisiones ningunas, es dada la llave de la carcel al mismo correxidor considerando que el pueblo de Chiapa es el mas principal de la cabeza de todo el obispado donde mas que en otro pueblo de todo él habia muestras exteriores de cristiandad, mas pulicia humana que en todas las Indias, y que *Juan Atonal* siendo tenido de todos por santo pareció por las ynformaciones ser demonio, demas de otros yndios que habia, temí que este cancer habia cundido por todo el obispado, mayormente que en esta coyuntura tenia preso á don *Juan de la Cruz* natural de Ocozingo, en los cendales el mas habil, y ladino de toda aquella nacion porque se le probó negar la Comunión, y afirmar no ser pecado la simple fornicacion siendo relapso en esto por haver sido ya otra vez castigado por ello publicamente. Item tenia preso á *Juan Fernandez* natural de Ocoatepeque en los zoques, tambien el mas habil, y ladino en aquella nacion por este artículo de la confesion, y por otros errores contra nuestra religion; demas de esto habia algunos otros yndios para temer, como en efecto temí, que este cancer habia cundido por todo el obispado, en especial en Cinacantlan por la estrecha amistad que Cristobal Arias, y otros principales de aquel pueblo tenian con el dicho *Juan Atonal*, y por algunas palabras ruines que se nos refirieron haberse dicho en el dicho pueblo de Cinacantlan, y que debía haber mas mal de lo que parecian, y que habia gran necesidad de persona que entendiese las cosas de los yndios hiciese estos negocios, pues yo por yr como yba al Sinodo no podia asistir á ellos, y como en todo el obispado yo no tenia clérigo de quien me satisficiera porque el bachiller Rico á quien dexé por Provisor es moço, y no tiene experiencia ni ynteligencia

de las cosas de los yndios, por estas razones me pareció que debia encomendar estos negocios al padre frai *Pedro Barrientos* por ser el religioso de mas experiencia de las cosas de los yndios que hay en la tierra, y por ser padre de aquel pueblo, y conocerlos á todos, y haberlos criado á todos, y saber su lengua mexor que ellos, ó al padre prior de Guatemala frai *Lope de Santoyo*, ó al padre frai *Lucas Gallego* por ser tan doctos, y tan zelosos de la honra de Dios, y tan experimentados en las cosas de los yndios. Debaxo de esto escribi al padre Vicario General á quien envié traslados de todos los procesos, suplicándole diese licencia al padre frai *Pedro Barrientos* para que en comision mia hiciese estos negocios, y en defecto suyo al padre frai *Lope* ó al padre frai *Lucas Gallego*, y á nuestro Provisor dexé mandado por un auto, que si el padre Vicario General diese la dicha licencia, desde el punto que alguno de los dichos padres viniese con la dicha licencia, desde aquel punto se acompañase con él, y dende allí procediesen entrambos juntos en la causa, y que en caso que el padre Vicario no diese la dicha licencia, procediese él solo con tal que para la sentencia definitiva se acompañase con el padre frai *Alonso de Noreña*, ó con el padre frai *Pedro Barrientos*, ó con el padre frai *Francisco Marieta* juntamente con esto sin tener obligacion por ser la causa *mere* eclesiastica envié á la Audiencia de Guatemala todos los dichos procesos: digo los traslados de todos ellos, con carta á la Audiencia, y por sí al presidente, pensando que en esto hacía servicio, y que por tal se me recibiera, y sucedió al reves: que porque en la carta (cuyo traslado en sustancia envio con esta) dixé que escribiría á su Magestad con nuestro compañero á quien habia de enviar á España en la primera flota, cómo habia dado quenta á su Alteza de estos negocios, y de la persona á quien por mi ausencia los dexaba encomendados, y su suficiencia para ello, y la satisfacion que yo tenia de que su Alteza acudiría á ello con el calor, y zelo que se esperaba, y que asi lo escribía á su Magestad, esto atribuyeron á fiero, y dixerón con mucha cólera é yndignacion que los amenazaba con el rey, y que si yo escribiese, ellos tambien escribirían con tanta verdad como yo. Mire V. P. si el hecho de enviarle los procesos antes de començar los negocios ó las palabras aqui referidas suenan á fieras ó amenazas, y no son antes el hecho, y el dicho dignos de comedimiento, y de respeto, y de deseo de que los negocios se hiziesen á honra de Dios y de su santa fe, y para bien de los naturales, y estirpacion de los errores, y ritos del demonio, pues yo hago cierto á V. P. que en nuestras cartas para la Audiencia, y presidente no hubo otra palabra *directe* ó *indirecte* mas de lo que aqui he referido de que se pudiese tomar ocasion de enoxo ó pesadumbre sino antes mucho contento, y edificacion; lo que resultó de este mi comedimiento, y cartas fue, que luego se despachó provision al padre Vicario General en que se le mandó que mandase al padre prior *Pedro Barrientos* no aceptase comision alguna mia de Vicario, ni de jurisdiccion alguna, y el padre Vicario General no se contentó con mandarlo ansi al padre frai *Pedro*, sino hizo el mandato y provision general á todos los religiosos y asi quedó el negocio en solo el Provisor con la moderacion dicha, de que para la sentencia definitiva se acompañase con uno de los padres arriba nombrados; demas de la provision dicha vino otra al Provisor en que le mandó que en el castigo de los dichos yndios guardase una cláusula de una Bula de nuestro muy santo padre *Gregorio tercio decimo* en declaracion de la Bula de la Cruzada en que Su Santidad dice, y declara no ser su intincion quitar por la dicha Bula á los obispos destas partes la facultad que antes tenian de absolver á los naturales destas partes de qualquier crimen de herexia, é ydolatria, y que les puedan absolver de los dichos delitos *in utroque foro ynjuncta aliqua pœnitentia salutari pro modo culpæ*. Notificada esta provision al Provisor respondió quel no era ruez para sentenciar solo, sino acompañado como arriba queda dicho; vista esta respuesta el fiscal tomó la voz por los yndios, y metió una peticion alegando ser bexa-



dos con grandes prisiones, y hacerseles agravio, y fuerça, y pidiendo fuesen sueltos. Libróse otra provision en que le mandan, que atento lo pedido, y alegado por el fiscal den luego en fiado á los dichos yndios, lo cual él así hizo, y cumplió al momento, como se le mandó, y el correxidor de Chiapa, que era su procurador, y los favorecia con todas sus fuerças sacó á todos los yndios presos arriba referidos, y los demas de *Ocotingo*, y *Ocotepeque* presos por las culpas arriba dichas, se fueron muy contentos á sus casas riendose de la justicia eclesiastica, y á los de *Chiapa* que debian ser quinze ó veinte los metió en su pueblo triunfando de Jesucristo, y de su fe, y de su yglesia, y de sus leyes, diciendo los yndios publicamente que todo es burla, sino el correxidor de Chiapa, y el rey, y que los obispos, y los frailes los tienen engañados con sus iglesias, y con sus leyes, y no contentos con esto, pasó la maldad, y el favor de los herejes, é ydólatras, é incestuosos con su suegra relapso adelante reeligiendo á *Juan Atonal* por alcalde de su pueblo habiendolo sido el año pasado, y á su hixo *Cristobal* por regidor con favor, segun se nos ha escrito del dicho correxidor, ó por fuerça que hizo á los electores. Si *Juan Atonal* no hubiera sido acusado, y preso por herexe, y por idólatra con ynformacion bastante, no le eligieran ogaño por alcalde por haberlo sido el año pasado, y por estar prohibido por provision real que ninguno pueda ser reelegido, y para hacer burla de la fe, y de la justicia eclesiastica, y para que los naturales tengan estas cosas por burla, y por juego, y para que de aqui adelante ningun yndio ose denunciar ni testificar contra otro de herexia, ni de idolatria, ni de incesto, ni de amancebamiento, y para que los que denunciaron de *Juan Atonal* por herexe é ydólatra, y amancebado público, y de su hixo de incestuoso con su suegra sean perseguidos, y oprimidos de ellos, y apremiados, y atemorizados para que se desdigan de lo que tienen ya dicho, y jurado, y para que no se tenga por pecado la herexia, ni la ydolatria, ni el incesto, ni el amancebamiento, eligen al dicho *Juan Atonal* por alcalde, y á *Cristobal* su hixo por regidor, dicen que los yndios, por ser cristianos nuevos, no han de ser castigados con rigor; digo que tales yndios como *Juan Atonal* que há cuarenta años, y mas que se bautizó, y otros tantos que residen en su pueblo religiosos muy dotos, y muy zelosos, y mui fervorosos en enseñar, y dotrinar al dicho *Juan Atonal*, y á los demas de su pueblo en su propia lengua materna, y treinta años que confiesa, y comulga este tal yndio, aunque no sea castigado de sus herexias é ydolatrias con el rigor que los cristianos viejos, pero tampoco debe ser absuelto de tan graves delitos con agua bendita, y mucho menos debería sentir favor en nadie estando preso por ellos especialmente de los ministros de la justicia que tienen particular, y muy grande, y muy estrecha obligacion á dar, á sentir á los descuidados sus descuidos, mayormente á los yndios que son gente baxa, y no juzgan la gravedad de los pecados sino por la gravedad de castigo, y lo mismo digo de su hixo *Cristobal*, y de los dos principales de *Ocotingo*, y de *Ocotepeque* por ser como son principales, y haber nacido y criado en la yglesia á los pechos de los religiosos con muy mucha dotrina, que no pecan de ynorancia sino malicia y de estar mal afectos á las cosas de nuestra religion cristiana por ser como son muy viciosos, carnales, y de malas costumbres estos tales, ya que no los quemem como á los cristianos viejos, conviene, y es necesario que se les de algun castigo que les esqúeza, y ellos, y los demas teman de cometer semejantes delitos.

Alega el fiscal en su escrito, que son oprimidos con graves prisiones: la culpa que en esto ha habido ha sido remision, y no de rigor, porque al tiempo de mi partida encargué al Provisor, y se lo mandé expresamente muchas veces que ydos los yndios de *Chiapa* á la ciudad, no los pusiesen en la carcel baxa tras la rexa, sino arriba en el cuarto alto donde moró veinte años el sr. obispo nuestro profesor, y donde me aposentaron á mi quando vine de *España*: allí estuvieron los dichos yndios sin ser jamas

puestos en cepo, ni en cadena, ni en grillos, sino siempre las puertas abiertas con libertad para andar por toda la casa, y para ir al tianguex, y para que los visitase quien quisiese, como parece por la respuesta que nuestro Provisor dió á la provision que sobre este caso se le notificó.

La causa porque el presidente, y la Audiencia, el correxidor de Chiapa, y los demas ministros de la justicia real han dado en favorecer, y honrar á estos yndios *Juan Atonal*, y *Pedro Mata*, y *Cristobal* sus hixos, es por un negocio, que si se entendiese bien la verdad deberían ser castigados, porque debaxo, y so color de el servicio de su Magestad han turbado aquel pueblo, y han sido causa por sus pasiones, y entereses particulares de que aquel pueblo está inquieto, y perdido en lo temporal, y en lo espiritual, mas que ninguno otro de todo el obispado, habiendo sido en todo el mexor que habia en las Indias.

El servicio que se dize haber hecho los dichos yndios á su Magestad es haber avisado á *Juan de Mesa Altamirano*, siendo alcalde mayor de aquella provincia, que en su pueblo de Chiapa, y en sus sugetos habia dozientos tributarios escondidos, acerca de lo que pasa, es lo que se sigue.

Haziendo yo la visita arriba referida en el dicho pueblo de Chiapa, vinieron á mi muchos yndios viejos de el dicho pueblo quejandose, y diziendo que habiendo muchos años que estaban reservados de tributo por las tasaciones, y quantas que en diversos tiempos se habian hecho, agora los compelian á tributar, y sobre ello los encarcelaban, y molestaban por mandado, segun dezian, de el correxidor, acerca de lo qual yo un domingo estando todo el pueblo junto les hize declarar en su lengua materna una cedula de su Magestad que me envió, y la misma debia enviar á todos los perlados de las Indias, en la qual su Magestad refiriendo muchos agravios de que su Magestad habia sido avisado que se hazian á los naturales de estas partes, me reprehende de descuidado, y negligente en volver por ellos, y ampararlos, y defenderlos, y me manda que esté muy sobre aviso para que si alguna persona ó personas les hicieren algunos agravios ó fuerças, los defienda, y ampare, á los opresores amoneste, y esorte que cesen de oprimirlos, y de vexarlos, y si no se enmendaren avise de ello á la real Audiencia, y si no lo remediare dé noticia á su Magestad para que lo remedie. Esta cédula hize que se les declarase en su propia lengua muy bien, encareciendo la bondad y benignidad de su Magestad, y el cuidado que de ellos tiene, y les avisé que si alguna persona ó personas les hazia ó hiziese algun agravio me lo viniesen á decir, para que yo cumpliese lo que su Magestad por su real cedula me mandaba: con esta ocasion acudieron 80 ó 100 viejos á quejarse de el agravio arriba referido, y juntos todos hize llamar á todos los principales, y entre ellos á *Pedro Mata* hixo de *Juan Atonal* uno de los que dieron el aviso de los 200 tributarios escondidos, por lo qual le habian hecho luego gobernador de el pueblo, y á su padre *Juan Atonal* alcalde, y porque el testimonio de la verdad fuese mas firme, y no pudiese ser calumniado, tomé al dicho gobernador por interprete de la diligencia que hazia juntos todos los dichos yndios, y algunos religiosos, en presencia de nuestro notario para que diese testimonio de lo que allí pasase. Teniendo en la mano el padron de los reservados en las quantas, y tasaciones pasadas, comencé á llamar aquellos viejos uno á uno, y preguntábale. Ven acá: ¿que tantos años ha que no tributas? respondia á 10, ó 12, ó 15 años. ¿Y agora tributas? respondia: si, agora me hazen tributar, y sobre ello me han echado en la carcel, y he pagado el tributo: mirábase el padron, y hallabase allí aquel yndio reservado; preguntaba al *Pedro Mata* gobernador ynterprete, que como dicho está avia sido uno de los delatores de los 200 tributarios, si era verdad lo que aquel viejo dezia, así quanto á su reservacion de tributo los años atras, como quanto á ser conpellido de presente á tributar: respondia que así era como dezia; preguntaba á todos los principales si era verdad



aquello, respondian que si. De esta manera, y en esta forma esaminé en particular hasta 10 ó 12 viejos, y entendiendo ser lo mismo de los demas, les pregunté en general, y todos respondieron lo mismo, lo qual el dicho gobernador, y principales dixeron ser verdad, con lo qual conformaban los padrones quanto á la reservacion. Visto esto dixé al gobernapdor: ven acá, ¿ques la causa porque estando estos pobres viejos justamente, y por legitimos empedimentos reservados de tributo, y no habiendolo pagado tantos años hace lo hazeis pagar agora? respondió el dicho gobernapdor: hazemoslo porque el correxidore nos aprieta á que cumplamos todo el tributo de su Magestad en que está tasado el pueblo, y no lo podemos cumplir si no es haziendo tributar á estos viejos porque no hay otros tributarios de quien cobrar lo que falta: lo mismo dixeron todos los principales. Pregunté mas al dicho gobernapdor: en este tributo que agora andais recoxiendo, para cuyo cumplimiento hazeis tributar á estos pobres viejos reservados tantos años há, ¿entran por ventura los 200 tributarios que *Juan de Mesa* dixo que estaban encubiertos? respondió: no señor, de esos no se trata agora ni se nos ha hecho cargo de ellos, ni se nos ha pedido tributo por ellos, solamente tratamos de cumplir la tasa que teniamos antes, para cuyo cumplimiento es necesario que tributen todos estos viejos; lo mismo dixeron todos los principales. Pregunté mas al dicho gobernapdor, y dixele, ven acá: si para cumplir la tasa que teniades sin los 200 tributarios de *Juan de Mesa* es necesario que tributen estos pobres viejos de tantos años reservados, ¿qué es de estos 200 tributarios nuevos de *Juan de Mesa*, donde están? ¿de donde habeis de sacar el tributo para cumplir por ellos quando os lo manden pagar? respondió el mismo gobernapdor con haber sido uno de los que dieron el aviso de los dichos 200 tributarios, y dixo: señor, no hay tales tributarios, ni es posible pagar ese tributo; lo mismo dixeron todos los principales. Preguntéle entonces al dicho gobernapdor: si es verdad eso que dizes ¿que 200 tributarios son estos que *Juan de Mesa* dize que descubrió que habian estado escondidos? respondió: señor, es burla, que no hay tales tributarios; lo que pasa es: que quando *Juan de Mesa* vino á descubrir ó á buscar esos 200 tributarios contó por tributarios á los moços solteros que estan en casa, y debaxo de el gobierno de sus padres que no tienen, y nunca tuvieron hacienda alguna, de manera que si un padre tenia dos ó tres hixos moços solteros, demas de el padre que estaba contado por tributario, contaba de nuevo por tributarios á los dichos hixos. Item, si una muger viuda tenia una hixa donzella, ó dos ó mas, demas de la dicha viuda que ya estaba contada por medio tributo, contaba la tal hixa, y hixas doncellas por medio tributo, y de esta manera hinchó el dicho numero de los dichos 200 tributarios, y no hay otros tributarios ni se hallarán alli. Me traxeron dos ó tres muchachos de los que *Juan de Mesa* contó por tributarios que eran acolitillos en la yglesia, y pasaban de trece ó catorce años, y estaban en casa de sus padres debaxo de su gobierno: Este es el servicio que los dichos yndios, y el dicho *Juan de Mesa* hizieron á su Magestad, el qual el fiscal en su escrito alegó diziendo que si estos yndios *Juan Atonal*, probado herexe é idólatra, y preso por ello, y Cristobal su hixo probado tambien incestuoso, relapso con su suegra, fuesen castigados, y no favorecidos, redundaria daño de la real hacienda, y de aqui adelante nadie osaria dar semexantes avisos, como si su Magestad se pagase de semexantes servicios, y quisiese que su real hacienda se aumentase por semexantes medios; esto es lo que pasa acerca de el servicio que se dize haber hecho los dichos yndios á su Magestad de haberle descubiertos los dichos 200 tributarios, lo qual yo mismo, como dicho es, averigüé con el mismo delator.

En este negocio destos 200 tributarios hay otra maldad muy grande, notoria, y probada, que no se puede en ninguna manera negar ni cololear, porque consta de las provisiones reales cuyos traslados yo he visto, y es, que habiendo *Juan de Mesa* ofrecido á descubrir los dichos 200 tributarios, sin salario, y habiendosele dado la comi-

sion para ello sin salario, como él lo habia pedido, y el fiscal tambien por su parte, despues de haber hecho la cuenta de la manera arriba declarada, contando por tributarios á los hixos, y hixas de familias que nunca lo habian sido ni lo debian ser, y mereciendo ser por ello castigado, pidió en la real Audiencia diziendo que si él habia hecho lo que por su Magestad se le habia mandado acerca de los dichos 200 tributarios, que su alteza le mandase pagar su salario. Libróse en la Audiencia provision en que le mandó se le pagase una buena suma de tostones en los pueblos donde habia hecho la dicha cuenta, y estos de bienes de comunidad en los pueblos donde los hubiese, y donde no los hubiese se repartiese entre los vezinos, y pagase cada uno lo que le cupiese. En Chiapa se pagó de la comunidad, lo que cupo á aquel pueblo, los demas pueblos no tenian un real de comunidad, y hubieron de ir á caça los macegales para pagar lo que él se habia ofrecido hazer sin salario, y sin él se le habia dado la comision, siendo lo que hizo tan injusto en tan grande ofensa de Nuestro Señor, y en tanto perjuizio de las haciendas de muchos á quien se ha hecho cargo, y puesto culpa de que han sido autores de que los dichos 200 tributarios hayan estado escondidos. Esto es lo que pasa acerca de estos negocios.

(Es copia conforme con el original existente en el archivo en el Patronato.—Est. 2, cajon 2, legajo  $\frac{4}{4}$ . Sevilla, 15 de Julio de 1898.—El jefe del archivo, *Pedro Torres Lanzas*.—(Sello.)